



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 2 de Junio de 1975.-

316/75

Expte. N° 666/75

VISTO:

El Decreto N° 1669 de fecha 2 de Diciembre de 1974, por el cual se interviene la Universidad Nacional de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que la citada medida legal y su prórroga correspondiente, confiere al Interventor las atribuciones que el artículo 57 de la Ley n° 20.654 fija para los Rectores Normalizadores, entendiéndose por tales las propias más las del Consejo Superior;

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, la Intervención puede disponer las normas necesarias tendientes a la normalización definitiva de esta Casa.

Que para ello es menester el ordenamiento administrativo, como medida básica, para las funciones de apoyo a la labor sustantiva de esta Universidad;

Que la misma cuenta con la excepción a que alude el artículo 3° del Decreto 386/73, en virtud del descongelamiento de cargos vacantes acordado por Resolución Conjunta n° 77/75 de la Secretaría de Estado y Hacienda y de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación;

Que la regularización de los distintos servicios requiere la cobertura de los cargos vacantes de sus respectivas estructuras;

Que para alcanzar esos objetivos es necesario efectuar concursos que permitan el análisis de los antecedentes y aptitudes del personal en relación con las características de los cargos a cubrir;

Que la Universidad dispone para dicho fin de los créditos presupuestarios pertinentes;

Que si bien es cierto existe en esta Universidad un reglamento para ingreso y promoción del personal no-docente, el mismo no contempla un mecanismo ágil que tienda a satisfacer necesidades inmediatas e ineludibles de los servicios;

Que muestra de ello se puede considerar en la inobservancia de esas normas por parte de las anteriores autoridades efectuando designaciones sin cumplir con la previa tramitación de los respectivos concursos;

Que la tarea de normalización reviste carácter urgente y en consecuencia debe implementarse un sistema dinámico de concursos que permita cubrir la totalidad de los cargos en forma inmediata;

Que ello solo será posible acelerando al máximo los procedimientos de los llamados, razón por la cual se procederá a efectuar dos llamados a concurso cerrado y un final a concurso abierto;



316/75

Expte. N° 666/75

Que es política de esta Intervención brindar el máximo de posibilidades a fin de que el personal de la Universidad vea facilitada su carrera administrativa;

Que para ello es necesario estructurar una mecánica de concursos cerrados/ en donde no sean exigibles los requisitos de título y antigüedad y se autorice al personal el pase de una clase a otra, a través del concurso donde quede demostrada su idoneidad;

Que, a fin de contemplar la situación de aquellos que designados en cargos inferiores desempeñan funciones de un nivel superior, se estima necesario no fijar límites de categorías a las que se puedan postular en los concursos;

Que además, tratándose de concursos abiertos debe preverse la primacía de los empleados de la Universidad en caso de existir paridad en el puntaje;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades N° 20.654,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Dejar en suspenso a partir de la fecha de la presente resolución el "Reglamento para Ingreso y Promoción del Personal No-Docente" aprobado por resolución N° 357/73 y sus modificaciones.

ARTICULO 2°.- Poner en vigencia, en su reemplazo, el siguiente Reglamento para el Ingreso y Promoción del Personal No-Docente de esta Universidad contemplado específicamente en el Escalafón aprobado por Decreto N° 2.427/73:

R E G L A M E N T O

- I) Para la cobertura de los cargos vacantes se procederá de la siguiente manera:
- 1°) Llamado a Concurso Cerrado: cuyo descongelamiento se produce mediante Resolución Conjunta N° 77/75 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación.
  - 2°) Llamado a Concurso Cerrado: para cubrir los cargos cuyas vacantes se producen como consecuencia del llamado anterior.
  - 3°) Llamado a Concurso Abierto: para atender el resto de los cargos que hayan quedado vacantes en los distintos servicios, completándose de esa forma la planta de personal. Tanto los concursos cerrados como el abierto serán de Antecedentes y/u Oposición o Prueba de Estimación de Habilidades y Aptitudes, todo conforme a las siguientes normas:

...///



316/75

Expte.Nº 666/75

**CONCURSO CERRADO:** En este concurso podrán intervenir los agentes titulares y los interinos sólo en el de su cargo, que a la fecha del concurso acrediten una antigüedad ininterrumpida no inferior a seis (6) meses, pertenezcan a la planta permanente de esta Universidad y posean la misma clase del cargo concursado. Salvo que demuestren fehacientemente que poseen los requerimientos exigidos para ingresar a otra "Clase" (títulos, certificados de idoneidad o capacitación, etc.).

Para las clases A, B, C y E, no serán exigibles los requisitos de título y antigüedad, a fin de posibilitar la carrera administrativa.

**CONCURSO ABIERTO:** En el llamado a concurso abierto se podrán presentar agentes de esta Universidad sin distinción de clase ni niveles escalafonarios, y aquellas personas que no pertenezcan a esta Casa.

- II) La realización de los concursos será dispuesta por resolución del Interventor de la Universidad, Interventores de los Departamentos o autoridades equivalentes dejándose, en ese mismo acto, constituidas la o las Juntas Examinadoras.
- III) Los llamados a concurso, tanto Abiertos como Cerrados, se difundirán con una antelación de cinco (5) días corridos y en ellos se especificará por los menos:
- a) Organismo al que corresponde el cargo a cubrir
  - b) Cargo a proveer con indicación de Clase, Categoría, función y remuneración
  - c) Condiciones generales y particulares exigibles
  - d) Lugar de inscripción, fecha de apertura y cierre de la misma
  - e) Fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas.
- IV) La información relativa a la realización de los concursos abiertos deberá tener la más amplia difusión. Los llamados a concurso cerrado se darán a conocer en toda la jurisdicción de la Universidad, mediante circulares informativas a fijar en lugares visibles.
- V) En los concursos de Antecedentes deberán ponderarse:
- a) Funciones o cargos desempeñados y que desempeña el candidato
  - b) Certificados de capacitación y de conocimientos especiales adquiridos
  - c) Estudios completos, cursados o que se cursan
  - d) Trabajos realizados exclusivamente por el candidato
  - e) Trabajos en cuya elaboración colaboró el candidato
  - f) Fojas de Servicios
  - g) Antigüedad en la Universidad Nacional de Salta y organismo de la Universidad Nacional de Tucumán transferidos a la Universidad Nacional de Salta.
  - h) Antigüedad total de servicios en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.



316/75

Expte.Nº 666/75

i) Antigüedad en Empresas Privadas.

Para todos los concursantes se ponderarán los mismos rubros. Los correspondientes a los incisos b, c, d y e, se considerarán siempre que los mismos / tengan relación con la función del cargo a proveer. La ponderación de los / antecedentes será numérica.

VI) En los concursos tanto cerrados como abiertos, los antecedentes serán presentados por los interesados, bajo declaración jurada, en el momento de presentarse ante la Junta Examinadora.

VII) Los temas de exámenes serán preparados por la autoridad máxima de cada unidad organizativa, conjuntamente con el Secretario Administrativo o el Secretario Académico, según corresponda, y serán enviados en sobre cerrado a la Junta Examinadora correspondiente, indefectiblemente el día de la realización de las pruebas de oposición, con una antelación de treinta (30) minutos a la hora establecida para la iniciación de las mismas.

Las respuestas a los cuestionarios o ejercicios a resolver, serán preparados conjuntamente con los temas de exámenes y entregados a las Juntas Examinadoras a la finalización del concurso.

En los Departamentos Docentes dicha tarea es tará a cargo de los Interventores de los mismos.

VIII) Los concursos de oposición serán teóricos y/o prácticos. Los teóricos serán escritos, cuando ello fuere posible, y deberán ajustarse a las especificaciones particulares que se determinen para cada clase, categoría y función, con sujeción a las siguientes pautas generales:

- a) Conocimientos específicos inherentes a la función y cargo a desempeñar.
- b) Derecho administrativo general o disposiciones legales y reglamentarias de aplicación en las tareas.
- c) Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Salta.
- d) Organización y funciones del Organismo al que corresponda la vacante a / cubrir.
- e) Demostración de habilidades en el manejo de máquinas, herramientas, instrumentos y equipos, y en la resolución de problemas prácticos vinculados con asuntos inherentes a la función, especialidad y jerarquía del cargo con cursado.

IX) Las pruebas escritas se ajustarán al siguiente procedimiento:

- a) Las Juntas Examinadoras presidirán el pleno desarrollo del examen.
- b) Una vez comprobada la identidad de los aspirantes y el cumplimiento de los requisitos generales y particulares exigidos- sin los cuales no se / les permitirá concursar-, se les entregara las hojas necesarias de papel oficial, selladas y firmadas por todos los miembros de la Junta.



316/75

Expte.Nº 666/75

- c) La Junta Examinadora pondrá en conocimiento de los concursantes el tema, / y previo al comienzo de la prueba, se dispondrá de un tiempo prudencial / para que los aspirantes soliciten las aclaraciones que estimen oportunas, las que serán evacuadas en forma conjunta por los examinadores y dirigidas a los aspirantes en general, para que todos tomen conocimiento. Una vez dado por iniciado el examen, que tendrá una duración de dos (2) horas, los participantes no podrán formular consultas en relación al tema a desarrollar.
  - d) Al finalizar la prueba, el examinado firmará cada una de las hojas que haya utilizado y las devolverá juntamente con las no utilizadas.
- X) Los antecedentes de los candidatos a concursar se calificarán en base a las siguientes normas, asignándose como valor máximo total la cantidad de cien / (100) puntos:
- a) Funciones o cargos desempeñados por el candidato:
    - Se valorarán hasta un máximo de..... 20 puntos
  - b) Certificados de capacitación y de conocimientos especiales adquiridos: expedidos por entidades oficiales o reconocidos oficialmente. Se asignarán dos (2) puntos por cada certificado hasta un máximo de.....10 puntos
  - c) Estudios cursados o que se cursan: se tendrá en cuenta únicamente el mayor nivel obtenido, ponderándose de la siguiente manera:
    - Primarios completos..... 5 puntos
    - Ciclo Básico..... 8 puntos
    - Secundario completo.....12 puntos
    - Universitarios completos.....20 puntos
  - d) Se considerarán como trabajos o publicaciones aquellos que guarden relación con la categoría a concursar, asignándose por este ítem hasta un máximo de.....10 puntos
  - e) Foja de Servicios: por este ítem se clasificará, teniendo en / cuenta la evaluación anual, cuando la hubiere y cuando no la hubiere, se tomará en cuenta: menciones especiales y sanciones que la Dirección de Personal informará a la Junta Examinadora y evaluación emitida por los Jefes directos y máximo del área (las sanciones se computaran negativamente) hasta un máximo / de..... 20 puntos
  - f) Se valorarán con 0,70 puntos por un año de antigüedad o fracción mayor de seis (6) meses la antigüedad que posea el concursante dentro de la Universidad; con 0,60 puntos la antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y con 0,20 puntos la antigüedad en Empresas Privadas, siendo el máximo computable de..... 20 puntos



316/75

Expte.Nº 666/75

- XI) La calificación de los concursos de oposición será numérica de cero (0) a cien (100) puntos, debiendo considerarse como puntaje mínimo óptimo sesenta (60) puntos.
- XII) Cada Junta Examinadora estará compuesta por tres (3) miembros titulares, dos (2) de los cuales por lo menos pertenecerán al Personal No-Docente y a la / especialidad, profesión u oficio del cargo a proveer, y tres (3) miembros / suplentes en iguales condiciones. Los funcionarios designados deberán revisar en calidad de personal permanente y en categorías iguales o superiores a las correspondientes al cargo a proveer.
- XIII) Si dentro de la jurisdicción en que se realice el concurso no existen agentes de la especialidad del cargo a proveer, a fin de constituir las Juntas Examinadoras, podrán ser designados aquellos que posean especialidades afines, o requerirse la colaboración de entidades técnicas especializadas ajenas a la Universidad, públicas o privadas.
- XIV) Cualquier miembro de la Junta Examinadora deberá excusarse de intervenir en la misma cuando mediaren las causales establecidas por el artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o existieren motivaciones atendibles de orden personal.  
Asimismo dichos miembros podrán ser recusados por aplicación analógica a que hacen referencia los artículos 17 y 18 del mencionado Código.  
Ambos supuestos deberán plantearse con anterioridad a la iniciación de las / pruebas.
- XV) Las Juntas Examinadoras, acto seguido de recibidos los antecedentes o finalizadas las pruebas de oposición, tendrán un plazo máximo e improrrogable de dos (2) días corridos para expedirse, a cuyos fines continuarán reunidas en sesión permanente.  
Cumplido su cometido, labrarán un acta en la que deberán consignar:
- a) Orden de prioridad establecido y puntaje obtenido por los concursantes
  - b) La metodología aplicada para la calificación.
- XVI) En todos los casos, ante igualdad de puntaje entre postulantes, se procederá de la siguiente manera:
- Concurso Cerrado: Se dará prioridad según el siguiente orden:
    - a) Mayor categoría escalafonaria
    - b) Mayor antigüedad en casos de igualdad en la categoría
  - Concurso Abierto:
    - a) Se dará primacia a los empleados de la Universidad
    - b) Si el empate resultara entre concursantes ajenos a la Casa, la Junta / Examinadora los someterá a una entrevista personal a fin de evaluar otros aspectos y proceder al desempate.



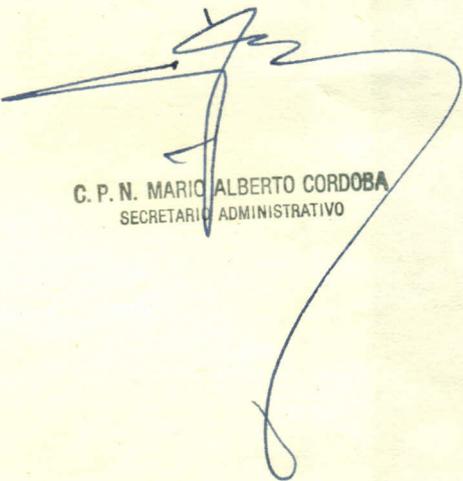
316/75

Expte. N.º 666/75

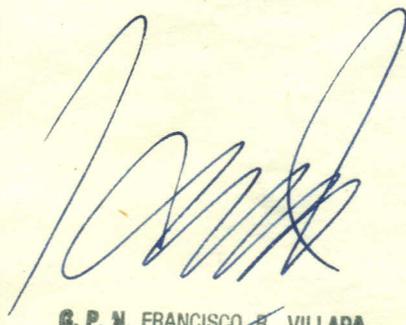
- XVII) En los casos de que en opinión de la Junta Examinadora, ninguno de los / candidatos reuniera las condiciones requeridas para el desempeño del cargo concursado o no se hubieren presentado aspirantes, el concurso podrá / ser declarado desierto por la autoridad competente, procediéndose en el mismo acto a efectuar un concurso abierto.
- XVIII) La Junta Examinadora, una vez cumplido su cometido, remitirá al señor Interventor de la Universidad Nacional de Salta junto con su dictamen que es inapelable ante ella, toda la documentación relacionada con el concurso realizado, para su consideración y resolución definitiva.
- XIX) La autoridad que ordenó el concurso dispondrá la publicación a través de las carteleras, durante dos (2) días hábiles, del orden de mérito obtenido por los postulantes hasta el 5to. lugar, sirviendo esto de suficiente notificación. Asimismo se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles a / partir de la fecha de iniciación de dicha publicación para efectuar los reclamos a que hubiere lugar, ante esta Intervención.

Vencidos estos plazos, se dictará la resolución disponiendo la designación o declarando desierto el concurso.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



C. P. N. MARIO ALBERTO CORDOBA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



C. P. N. FRANCISCO R. VILLADA  
INTERVENTOR